Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0062-RM

Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, establece; "El sector público comprende: *1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos".*

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 3, establece que: se entenderán como recursos públicos, *"todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donación es y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".*

Qué, La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el su artículo 40, expresa que: *"los funcionarios, y demás servidores, de las Instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario, responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley".*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 44 del, señala: *"La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República".*

Que, El Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, enuncia: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: "Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional

de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: "Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. (…)";

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: "Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: (…)";

Que, el artículo 19 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: "Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente. (…)";

Que, el literal e) del artículo 20 del Reglamento Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 989 de 21 de abril de 2019, establece: "Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y; (…)";

Que, mediante Acuerdo 67 de la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14-dic.-2018 Ultima modificación: 08-abr.-2020, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expresa textualmente lo siguiente:

Artículo 3 prescribe que para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo.";

Artículo 35, preceptúa: "Registros administrativos y contables. - Los ingresos y egresos de bienes o inventarios dispondrán de registros administrativos y contables, conforme lo establecen las disposiciones emitidas por el órgano rector de las finanzas públicas, las Normas de Control Interno y el presente Reglamento expedidos por la Contraloría General del Estado".

Que, el Capítulo II, Generalidades en su artículo 79, ibídem, señala: "Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (…)";

Que, el artículo 80, ibídem, señala: "Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes

inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (ï¼)";

Que, en la normativa ibídem, en el CAPITULO IX, DESTRUCCION, señala en su Art. 141.-"...Procedencia.- "...Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros..."

Que, en la normativa íbdem, señala en su Art. 142.- Procedimiento. - "...La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados..."

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0088-ME, de 10 de junio de 2026, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega solicitó al Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa la emisión del informe administrativo para continuar con el proceso de baja por destrucción de bienes de larga duración y bienes sujetos a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para lo cual remitió el check list y los respectivos informes técnicos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA-2026-0108-ME, de 28 de agosto de 2026, el Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa, luego de la revisión de la documentación remitida, formuló observaciones orientadas a completar los antecedentes, subsanar diferencias documentales, determinar la ubicación y custodia de los bienes y sustentar la procedencia del procedimiento de destrucción;

Que, mediante Memorandos Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0158-ME, de 2 de septiembre de 2026, y Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0166-ME, de 11 de septiembre de 2026, el Subproceso de Administración de Bienes y Bodega atendió las observaciones formuladas y remitió las aclaraciones y documentación complementaria correspondiente, quedando el procedimiento conformado por ciento un (101) bienes;

Que, como actuación complementaria dentro de la revisión administrativa del expediente, Gestión Administrativa efectuó una verificación física aleatoria de once (11) bienes del ciento un (101) que conforman el procedimiento, verificándose su existencia, identificación, ubicación, estado general y custodia, sin identificarse diferencias que afecten la continuidad del procedimiento;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA-2026-0124-ME, de 24 de septiembre de 2026, el Responsable (E) del Proceso de Gestión Administrativa remitió el Informe Técnico Administrativo Nro. DPNG-DAF-GA-001-2026, debidamente legalizado, correspondiente a la baja por destrucción de ciento un (101) bienes de larga duración y bienes sujetos a control, cuyo valor total registrado asciende a USD 12.674,18, recomendando la continuidad del trámite de baja por destrucción;

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0062-RM

Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0172-ME, de 25 de septiembre de 2026, la Responsable (E) del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega solicitó a la Directora Administrativa Financiera, PNG, la autorización para el inicio del proceso de baja por destrucción de ciento un (101) bienes de larga duración y bienes sujetos a control de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, cuyo valor total registrado asciende a USD 12.674,18;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0172-ME, de 25 de septiembre de 2026, la Directora Administrativa Financiera, PNG, autorizó proceder con la elaboración del proyecto de Resolución para la baja de los bienes detallados en el Informe Técnico Administrativo;

En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 1, literal b, de la Resolución No. 0000053 del 21 de abril del 2023 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Artículo. 1.- Declarar la baja de los Bienes de Larga Duración y Bienes Sujetos a Control Administrativos - por Destrucción, ubicados en la bodega de Baja del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según informes técnicos de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Código del Bien	Código anterior	Descripción	Número de Serie	Modelo	Marca	Valor	Color	No. Informe Técnico
1	12382510	0201-01-002-0090	SILLA	0201-01-002-0090	SIN MODELO	SIN MARCA	10,00	NEGRO	MANT-IT-2025-0091
2	12382623	0201-01-002-0220	SILLA	0201-01-002-0220	SIN MODELO	SIN MARCA	0,01	BLANCO	MANT-IT-2025-0090
3	12384091	0205-03-001-0011	SUMADORA	0205-03-001-0011	HR-150TE	CASIO	53,53	PLOMO	MANT-IT-2025-0092
4	33184484	N/A	BOMBA SUMERGIBLE	33184484	TOP 2	PEDROLLO	420,76	BLANCO CON AZUL	ECO-IT-2025-0018
5	28868390	N/A	CARPA DE 3X3	28868390	3X3	SIN MARCA	190,40	BLANCO - NEGRO	MANT-IT-2025-0097
6	27390862	N/A	BOMBA MANUAL	27390862	425 CLASSIC	SOLO	129,00	BLANCO	MANT-IT-2025-0095
7	33332538	N/A	CARPA	33332538	DRIFTWOOD 2	STOIC	155,21	PLOMO	MANT-IT-2025-0096
8	11811200	0004-15-008-0067	CHALECO SALVAVIDA SOLAS TIPO 1	0004-15-008-0067	TIPO 1	SOLAS	115,00	ANARANJADO	ECO-IT-2025-0025
9	12383540	0202-02-001-0005	CARPA	0202-02-001-0005	CAMP DOME-2	REI	192,00	VERDE	MANT-IT-2025-0099
10	12383673	0202-02-004-0020	COLCHONETA AUTOINFLABLE TERMICO	0202-02-004-0020	SIN MODELO	A-REST BACKPAKER	89,29	AZUL	MANT-IT-2025-0101
11	27390854	N/A	CARPA	27390854	XT	COLEMAN	156,80	GRIS	MANT-IT-2025-0100
12	12383649	0202-02-003-0001	MOCHILA DE TUBO	0202-02-003-0001	MARCO EXTERNO	CAMP TRAILS	129,46	VERDE	MANT-IT-2025-0102
13	11811577	0004-16-081-0003	KIT DE SEGURIDAD SCUBAPRO 3L 3M 1XL NEGRO	0626191158	3L. 3M. 1XL	SCUBAPRO	343,00	NEGRO	ECO-IB-2025-0005
14	11811581	0004-16-081-0007	KIT DE SEGURIDAD SCUBAPRO XL NEGRO	0611000564 X 650	XL	SCUBAPRO	343,00	NEGRO	ECO-IB-2025-0006
15	11811476	0004-16-018-0001	KIT DE SEGURIDAD (ALETA DE BUCEO) DACOR SIN MODELO NEGRO	0004-16-018-0001	SIN MODELO	DACOR	350,00	NEGRO	ECO-IB-2025-0007
16	12383066	0201-01-020-0007	PIZARRA PARA TIZA LIQUIDA	0201-01-020-0007	SIN MODELO	SIN MARCA	33,60	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0001
17	11809423	0004-09-004-0002	BOMBA DE AGUA	CJ1013201	94J120	FWI	669,64	AZUL	ECO-IT-2025-0026
18	31126022	N/A	LINTERNA	31126022	3310PL	PELICAN	65,00	VERDE AGUA	MANT-IT-2026-0002
19	12383599	0202-02-002-0008	COLCHONETA/SLEEPING	0202-02-002-0008	SIN MODELO	WOODS	156,00	AZUL	MANT-IT-2026-0003
20	12383623	0202-02-002-0035	COLCHONETA/SLEEPING	0202-02-002-0035	BLACK RIVER 25	SLUMBERKACK	71,43	CELESTE	MANT-IT-2026-0004
21	12384210	0205-03-004-0001	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	0205-03-004-0001	50SA	KW - TRIO	19,76	PLOMO NEGRO	MANT-IT-2026-0005
22	12384218	0205-03-004-0009	GRAPADORA SEMI-INDUSTRIAL	0205-03-004-0009	505A	KW TRIO	18,35	CREMA NEGRO	MANT-IT-2026-0006
23	12384221	0205-03-005-0002	PERFORADORA SEMI-INDUSTRIAL	0205-03-005-0002	952	KW-TRIO	47,74	NEGRO-CREMA	MANT-IT-2026-0007
24	12384225	0205-03-005-0007	PERFORADORA SEMI-INDUSTRIAL	0205-03-005-0007	952	KW TRIO	51,28	NEGRO CREMA	MANT-IT-2026-0008
25	12384086	0205-03-001-0005	SUMADORA	Q5153329	DR-120LB	CASIO	68,00	GRIS	MANT-IT-2026-0009
26	12383541	0202-02-001-0011	CARPA	0202-02-001-0011	CAMP DOME - 2	REI	192,00	VERDE	MANT-IT-2026-0010
27	31798702	N/A	ALETAS DE BUCEO	31798702	UPFI	SCUBA PRO	85,94	NEGRO	MANT-IT-2026-0012

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0062-RM

Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026

28	37560682	N/A	CHALECO	37560682(SIN SERIE DE FÁBRICA)	TYPE III PED	STEARNS	43,00	ANARANJADO	MANT-IT-2026-0013
29	33332514	N/A	CARPA	33332514	DRIFTWOOD 2	STOIC	155,21	PLOMO	MANT-IT-2026-0014
30	33332537	N/A	CARPA	33332537	DRIFTWOOD 2	STOIC	155,21	PLOMO	MANT-IT-2026-0015
31	33332550	N/A	CARPA	33332550	DRIFTWOOD 2	STOIC	155,21	PLOMO	MANT-IT-2026-0016
32	11808776	0003-07-004-0002	TANQUE DE AGUA	0003-07-004-0002	SIN MODELO	SIN MARCA	108,00	AZUL	MANT-IT-2026-0018
33	11311675	0003-01-008-0011	ESCRITORIO CEDRELA	0003-01-008-0011	SIN MODELO	SIN MARCA	181,57	CONCHO VINO	MANT-IT-2026-0021
34	11312004	0003-01-019-0080	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0080	SIN MODELO	SIN MARCA	109,20	VERDE-NEGRO	MANT-IT-2026-0022
35	11312072	0003-01-019-0162	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0162	SIN MODELO	SIN MARCA	110,00	CAFE	MANT-IT-2026-0031
36	11311907	0003-01-013-0053	MESA DE REUNIONES	0003-01-013-0053	SIN MODELO	SIN MARCA	520,00	PLOMO	MANT-IT-2026-0023
37	12382566	0201-01-002-0158	SILLA ESTATICA	0201-01-002-0158	SIN MODELO	SIN MARCA	68,13	VERDE - NEGRO	MANT-IT-2026-0024
38	12382581	0201-01-002-0173	SILLA ESTATICA	0201-01-002-0173	SIN MODELO	SIN MARCA	68,13	AZUL-NEGRO	MANT-IT-2026-0025
39	12383944	0205-01-006-0005	OLLA ARROCERA	0205-01-006-0005	SIN MODELO	OSTER	68,00	BLANCO	ECO-IT-2026-0005
40	11311996	0003-01-019-0065	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0065	SECRETARIA	SIN MARCA	111,25	NEGRO - AZUL	MANT-IT-2026-0026
41	29766653	N/A	SILLA GIRATORIA	29766653	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0057
42	29766655	N/A	SILLA GIRATORIA	29766655	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0053
43	29766660	N/A	SILLA GIRATORIA	29766660	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0054
44	29766659	N/A	SILLA GIRATORIA	29766659	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0056
45	29766675	N/A	SILLA GIRATORIA	29766675	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0050
46	29766676	N/A	SILLA GIRATORIA	29766676	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0052
47	11312015	0003-01-019-0092	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0092	SIN MODELO	CARVATEL	138,58	VERDE NEGRO	MANT-IT-2026-0051
48	29766656	N/A	SILLA GIRATORIA	29766656	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0055
49	11811460	0004-16-016-0009	WET SUIT FULL 7MM EVERFLEX SUBAPRO 1M 2L 4XL	0004-16-016-0009	SIN MODELO	SCUBAPRO	240,00	NEGRO	ECO-IB-2026-0001
50	11811462	0004-16-016-0011	WET SUIT FULL 7MM EVERFLEX SUBAPRO 1M 2L 4XL	0004-16-016-0011	SIN MODELO	SCUBAPRO	240,00	NEGRO	ECO-IB-2026-0002
51	12384054	0205-01-017-0001	BATIDORA	0205-01-017-0001	3170	OSTER	25,89	BLANCO	ECO-IT-2026-0004
52	29766658	N/A	SILLA GIRATORIA	29766658	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0058
53	11312458	0003-01-045-0001	CARTELERA	0003-01-045-0001	SIN MODELO	SIN MARCA	190,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0029
54	11312478	0003-01-045-0021	CARTELERA	0003-01-045-0021	SIN MODELO	SIN MARCA	170,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0030
55	11811478	0004-16-021-0001	BINOCULAR	329765	SIN MODELO	NIKON	64,34	PLOMO	MANT-IT-2026-0066
56	12383671	0202-02-004-0018	COLCHONETA	0202-02-004-0018	SIN MODELO	A-REST BACKPAKER	89,29	AZUL	MANT-IT-2026-0067
57	33332533	N/A	CARPA	33332533	DRIFTWOOD 2	STOIC	155,21	PLOMO	MANT-IT-2026-0068
58	12383593	0202-02-001-0079	CARPA	0202-02-001-0079	8 PERSONA	COLEMAN	122,13	CAFE - NEGRO	MANT-IT-2026-0088
59	12383309	0201-04-001-0006	AROS DE SALVAVIDAS	0201-04-001-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	84,00	NARANJA	MANT-IT-2026-0082
60	34944954	N/A	SILLA ESTATICA	34944954	SIN MODELO	SIN MARCA	40,00	NEGRA	MANT-IT-2026-0084
61	34944953	N/A	SILLA ESTATICA	34944953	SIN MODELO	SIN MARCA	40,00	NEGRA	MANT-IT-2026-0085
62	11811150	0004-15-008-0013	KIT DE SEGURIDAD/ CHALECOS SALVAVIDAS CON PITO Y LUZ3	0004-15-008-0013	TIPO 1	SOLAS	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0071
63	11811147	0004-15-008-0010	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA10	0004-15-008-0010	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0081
64	11811146	0004-15-008-0009	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA9	0004-15-008-0009	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0080
65	11811143	0004-15-008-0006	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA6	0004-15-008-0006	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0077
66	11811144	0004-15-008-0007	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA7	0004-15-008-0007	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0078
67	11811145	0004-15-008-0008	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA8	0004-15-008-0008	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0079
68	11811138	0004-15-008-0001	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA	0004-15-008-0001	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0072
69	11811139	0004-15-008-0002	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA2	0004-15-008-0002	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0073
70	11811140	0004-15-008-0003	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA3	0004-15-008-0003	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0074
71	11811141	0004-15-008-0004	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA4	0004-15-008-0004	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0075
72	11811142	0004-15-008-0005	KIT DE SEGURIDAD/CHALECOS SALVAVIDA5	0004-15-008-0005	TIPO 1	SOLA	104,72	ROJO	MANT-IT-2026-0076
73	11312328	0003-01-032-0042	MODULAR MADERA	0003-01-032-0042	SIN MODELO	SIN MARCA	650,00	NEGRO	MANT-IT-2026-0069
74	12383050	0201-01-019-0005	PEDESTAL	0201-01-019-0005	SIN MODELO	SIN MARCA	70,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0090
75	12383051	0201-01-019-0006	PEDESTAL	0201-01-019-0006	SIN MODELO	SIN MARCA	70,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0091
76	12383052	0201-01-019-0007	PEDESTAL	0201-01-019-0007	SIN MODELO	SIN MARCA	70,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0092
77	12383053	0201-01-019-0008	PEDESTAL	0201-01-019-0008	SIN MODELO	SIN MARCA	70,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0093

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0062-RM

Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026

78	12383054	0201-01-019-0009	PEDESTAL	0201-01-019-0009	SIN MODELO	SIN MARCA	70,00	CAFE CLARO	MANT-IT-2026-0094
79	12383590	0202-02-001-0076	CARPA	0202-02-001-0076	8 PERSONA	COLEMAN	122,13	AMARILLO	MANT-IT-2026-0095
80	12384059	0205-01-020-0002	PLANCHA ELECTRICA	141183	GCSTB5804	OSTER	33,01	BLANCO	ECO-IT-2026-0015
81	12383291	0201-02-017-0004	COLCHON	0201-02-017-0004	SIN MODELO	SIN MARCA	80,00	S/C	ECO-IT-2026-0016
82	12384055	0205-01-017-0002	BATIDORA	0205-01-017-0002	3170 02	OSTER	33,50	BLANCO	ECO-IT-2026-0008
83	12384422	0205-09-002-0001	WAFLERA	0205-09-002-0001	SIN MODELO	OSTER	87,54	CROMADA	ECO-IT-2026-0009
84	12384425	0205-09-004-0001	BATIDORA	0205-09-004-0001	2532	OSTER	52,00	BLANCO	ECO-IT-2026-0010
85	26846880	N/A	CAFETERA	83100343	CMB21	ELECTROLUX	30,87	NEGRO	ECO-IT-2026-0011
86	12384056	0205-01-018-0001	BATIDORA/EXPRIMIDOR	0205-01-018-0001	4100	OSTER	29,46	BLANCO	ECO-IT-2026-0013
87	11312355	0003-01-036-0002	PLANOTECA/PORTA MAPA	0003-01-036-0002	SIN MODELO	SIN MARCA	246,88	NEGRO	MANT-IT-2026-0049
88	29766301	N/A	SILLA GIRATORIA	29766301	MARKO BAJO NY-MF-3347BB-N	DEBSA	99,99	NEGRO	MANT-IT-2026-0096
89	33701733	N/A	CEPILLO	33701733	SIN MODELO	SIN MARCA	2,19	MADERA	MANT-IT-2026-0106
90	23924328	N/A	PALA	23924328	SIN MODELO	TOMBO	29,62	MADERA - ROJO	MANT-IT-2026-0107
91	23924329	N/A	PALA	23924329	SIN MODELO	TOMBO	29,68	MADERA - ROJO	MANT-IT-2026-0108
92	11311529	0003-01-001-0085	ARCHIVADOR AEREO CON PUERTA Y CERRADURA	0003-01-001-0085	SIN MODELO	SIN MARCA	114,00	CAFE - NEGRO	ECO-IT-2026-0024
93	12383219	0201-02-007-0033	SILLA ESTATICA DE MADERA DE CEDRELA	0201-02-007-0033	SIN MODELO	SIN MARCA	60,00	S/C	ECO-IT-2026-0025
94	12383223	0201-02-007-0037	SILLA ESTATICA DE MADERA DE CEDRELA	0201-02-007-0037	SIN MODELO	SIN MARCA	60,00	S/C	ECO-IT-2026-0026
95	31126019	N/A	LINTERNA	31126019	3310PL	PELICAN	65,00	VERDE AGUA	ECO-IT-2026-0029
96	12383899	0205-01-001-0013	CAFETERA 120V	0205-01-001-0013	3302-012	OSTER	58,04	NEGRO	ECO-IT-2026-0032
97	11312690	0003-10-001-0003	SILLA ESTATICA	0003-10-001-0003	SIN MODELO	SIN MARCA	409,89	BLANCO	ECO-IT-2026-0033
98	12421838	0204-01-001-0082	LIBRO/LEGISLACION MARITIMA Y PORTUARIA 3 TOMOS	0204-01-001-0082	SIN MODELO	CEP	113,99	N/A	Memorando MAE-DPNG/DE/CU/CM-2026-0044-ME
99	27390840	N/A	COLCHONETA	27390840	SIN MODELO	ME NATURE	39,20	VERDE	MANT-IT-2026-0114
100	27390852	N/A	CARPA	27390852	XT	COLEMAN	156,80	GRIS	MANT-IT-2026-0115
101	11312040	0003-01-019-0119	SILLA GIRATORIA	0003-01-019-0119	SIN MODELO	SIN MARCA	160,00	NEGRO	MANT-IT-2026-0117
						SUMAN	**$12.674,18**		

Artículo 2.- Proceder con la destrucción de los bienes de larga duración y bienes sujetos a control administrativo de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 80 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público.

Artículo 3.- Designar al Responsable (E) Gestión Administrativa y Responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, para que intervengan en la diligencia de destrucción conforme lo establece el artículo 142 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PUBLICO, el cual dispone dejar constancia del acta respectiva.

Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 60 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo. 5.- Se dispone a Gestión Financiera realizar el trámite de egreso que corresponda en referencia al registro contable de los bienes en mención de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos Planta Central Santa Cruz.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución, por intermedio de la Responsable Componente de Documentación y Archivo, a los servidores públicos descritos en el artículo 3, 4 y 5 de este instrumento y a la Contraloría General del Estado a través de su máxima autoridad.

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0062-RM

Santa Cruz, 28 de septiembre de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Referencias:
- MAE-DPNG/DAF/GA/ABB-2026-0172-ME

Anexos:
- 1__check_list-signed04165210017903754 34.pdf
- 2__mae-dpng_daf_ga_abb-2026-0088-me_solicitud_de_informe_adm_0769768001790375434.pdf
- 3__mae-dpng_daf_ga-2026-0108-me_observaciones0090805001790375435.pdf
- 3_1_hoja_de_ruta_mae-dpng_daf_ga-2026-0108-me0443931001790375435.pdf
- 4__mae-dpng_daf_ga_abb-2026-0158-me_aclaraciones0782688001790375435.pdf
- 4_1_check_list__-signed01305800017903754 36.pdf
- 4_2_maate-dpng_daf_-2023-0006-e_respuesta_gad0478464001790375436.pdf
- daf_-2023-0025-_o_solicitud_recepciÓn_bienes_obsoletos_o_inservibles_al_gads0824576001790375436.pdf
- 4_4_ordenanza_nro__98-cc-gadmsc-20200200713001790375437.pdf
- 5__mae-dpng_daf_ga-2026-0114-me_segunda_observacion0693341001790375481.pdf
- 6__mae-dpng_daf_ga_abb-2026-0166-me_segunda_aclaración0040166001790375482.pdf
- 7__correo_solicitud_de_firma_de_acta_aleatoria0390434001790375482.pdf
- toria_de_bienes_propuestos_para_baja_por_destrucciÓn_vf-signed-signed-signed0778756001790375482.pdf
- 8__mae-dpng_daf_ga-2026-0124-me0153149001790375483.pdf
- 8_1_informe_tecnico_administrativo_baja_destruccion0483131001790375483.pdf
- 9._mae-dpng_daf_ga_abb-2026-0172-me-1.pdf
- 10._hoja_de_ruta_mae-dpng_daf_ga_abb-2026-0172-me.pdf

Copia:
Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señora Magíster
Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora Magíster
Jennifer Alondra López Contreras
Responsable (E) del Proceso Gestión Financiera

jp/zl/cv

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA